

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**ACUSE**

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

Ciudad de México, a 01 de julio de 2016

**C. ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
DIAVAZ OFFSHORE S.A.P.I. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico de la persona física  
Árt. 116 Fracc. I de la LFTAIP y Árt. 113 Primer párrafo de  
la LGTAI

Persona física que acusó de recibido  
Árt. 116 Fracc. I de la LFTAIP y Árt.  
113 Primer párrafo de la LGTAI

**PRESENTE**

**Asunto:** Exención de la MIA.  
**Bitácora:** 09/DCA0067/05/16.

Con referencia al escrito con número DOB-SSMA-001/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día del mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE S.A.P.I. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (**EXENCIÓN**) para la "**ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL ÁREA CONTRACTUAL 1 DENOMINADA CAMPO BARCODÓN**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 12

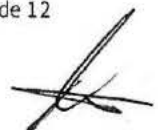
Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

- II. Que el **REGULADO** llevará a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que ésta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 10 de mayo de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, el escrito con número DOB-SSMA-001/2016 mediante el cual solicitó la Exención de la manifestación de impacto ambiental para las actividades de operación y explotación en las instalaciones ubicadas en el Área Contractual 1 denominada Campo Barcodón.
- IV. Que con fecha 24 de mayo de 2016 y mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0439/2016, esta **DGGEERC** notificó al **REGULADO** que, para estar en posibilidad de atender la solicitud expuesta en el escrito DOB-SSMA-001/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, era necesario presentar información que subsanará las insuficiencias observadas en el escrito antes mencionado, requiriendo del **REGULADO** que presentará lo siguiente:
  - a) El listado de todas aquellas instalaciones ubicadas en el Campo Barcodón y sobre las cuales solicita la exención en materia de impacto ambiental, indicando para el caso de que fueran pozos, la localización, nombre de la instalación, coordenadas geográficas, año de perforación y el estado en el que se encuentra; para ductos indicar el origen, el destino, diámetro, longitud, descripción de la tubería, año de construcción y el estado en el que se encuentra.
  - b) Especificar las actividades que pretende realizar en las instalaciones, de tal manera que se compruebe que éstas se apegan a los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**.
- V. Que el 29 de junio de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** el escrito con número DO-A1-006-06-16, a través del cual presentó información para atender lo solicitado por esta **DGGEERC** en el oficio número ASEA/UGI/DGGEREC/0439/2016.
- VI. Que de los escritos ingresados a esta **AGENCIA** por el **REGULADO**, indicados en los **Considerandos III y V**, se desprende lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

- a) Que como resultado de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2015, con el "Contrato para la extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia", el **Regulado** se adjudicó el fallo para el Área Contractual 1 Campo Barcodón, el cual fue construido y operado por la empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- b) Que con motivo del Contrato CNH-R01-L03-A1/2015, el **Regulado** manifestó que mantendrá las actividades de operación y explotación que PEMEX venía realizando en las instalaciones ubicadas en el Área Contractual 1 Campo Barcodón, asimismo manifestó que no efectuará obras o actividades diferentes a las ya existentes.
- c) Que el **REGULADO** proporcionó información de 52 pozos conforme lo que le ha sido reportado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cuya información fue tomada para el Plan Provisional, aprobado por la misma Comisión. Además presentó información de 40 líneas de descarga y 1 línea de inyección de agua, así como elementos que forman parte de la infraestructura de producción, y que a continuación se muestran:

## Pozos

Relación de pozos del Área Contractual 01 Barcodón				
Pozo	Fecha de perforación	X	Y	Estado
Barcodón-107D	12-ago-62	Coordenadas geográficas Art. 110 Fracc. I de la LFTAIP y Art. 113 Fracc. I de la LGTAI		Cerrado con posibilidades
Barcodón-142D	08-jun-60			Operando
Barcodón-143	03-mar-63			Taponado
Barcodón-153	20-jun-63			Taponado
Barcodón-102	16-sep-59			Cerrado temporalmente sin posibilidades
Barcodón-104	09-nov-59			Cerrado temporalmente sin posibilidades
Barcodón-108	22-feb-60			Operando
Barcodón-109	01-feb-60			Operando
Barcodón-11	06-ene-60			Operando
Barcodón-126	31-ago-60			Operando
Barcodón-134	09-may-60			Programado para taponamiento
Barcodón-141	25-may-60			Operando
Barcodón-145	20-jul-60			Operando
Barcodón-146	11-ago-60			Cerrado temporalmente sin posibilidades
Barcodón-119	30-oct-60			Taponado
Barcodón-121	13-mar-60			Operando

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

Relación de pozos del Área Contractual 01 Barcodón				
Pozo	Fecha de perforación	X	Y	Estado
Barcodón-133	24-jun-60	<b>Coordenadas geográficas                      Art. 110 Fracc. I de la                      LFTAIP y Art. 113 Fracc. I                      de la LGTAI</b>		Taponado
Barcodón-110	18-nov-61			Cerrado temporalmente sin posibilidades
Barcodón-123	04-ene-62			Taponado
Barcodón-132	30-ene-62			Cerrado con posibilidades
Barcodón-131	01-mar-62			Cerrado temporalmente sin posibilidades
Barcodón-113	14-sep-62			Operando
Barcodón-112	24-oct-62			Programado para taponamiento
Barcodón-129	14-nov-62			Cerrado con posibilidades
Barcodón-135	09-ene-63			Programado para taponamiento
Barcodón-136	09-feb-63			Taponado
Barcodón-144	18-feb-63			Taponado
Barcodón-150	06-abr-63			Cerrado temporalmente sin posibilidades
Barcodón-106	17-jul-63			Programado para taponamiento
Barcodón-154	08-ago-63			Operando
Barcodón-156	26-sep-63			Operando
Barcodón-155	23-oct-63			Operando
Barcodón-157	14-ene-64			Operando
Barcodón-130	26-feb-64			Operando
Barcodón-124	02-ene-63			Programado para taponamiento
Barcodón-143D	26-sep-68			Operando
Barcodón-160	21-sep-68			Programado para taponamiento
Barcodón-137	09-oct-68			Operando
Barcodón-138	17-nov-68			Programado para taponamiento
Barcodón-147	28-nov-68			Operando
Barcodón-140	24-dic-68			Programado para taponamiento
Barcodón-153D	31-dic-68			Operando
Barcodón-159	23-oct-68			Operando
Barcodón-164	20-ene-69			Programado para taponamiento
Barcodón-142D	18-dic-68			Taponado
Barcodón-169	26-feb-69			Operando
Barcodón-107D	08-sep-68			Taponado
Barcodón-162	05-feb-69			Cerrado con posibilidades
Barcodón-163	19-mar-69			Cerrado con posibilidades
Barcodón-161	27-ago-68	Programado para taponamiento		
Barcodón-128	24-nov-63	Cerrado con posibilidades		



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

Relación de pozos del Área Contractual 01 Barcodón				
Pozo	Fecha de perforación	X	Y	Estado
Barcodón-105	10-dic-59	Coordenadas geográficas Art. 110 Fracc. I de la LFTAIP y Art. 113 Fracc. I de la LGTAI		Taponado

Líneas de hidrocarburos

Relación de líneas de hidrocarburos Área Contractual 01 Barcodón					
Origen	Destino	DN	Longitud (km)	Línea	Tipo de tubería
Barcodón 107 D	Bat. Barcodón	4	0.894	LDD	Acero al carbono
Barcodón 143 D	Bat. Barcodón	4	1.969	LDD	Acero al carbono
Barcodón 147	Bat. Barcodón	4	0.65	LDD	Acero al carbono
Barcodón 153 D	Bat. Barcodón	4	1.7	LDD	Acero al carbono
Barcodón 156	Bat. Barcodón	4	2.028	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 169	Bat. Barcodón	4	1.45	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 102	Bat. Barcodón	4	0.063	LDD	Acero al carbono
Barcodón 104	Bat. Barcodón	4	0.8	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 106	Bat. Barcodón	4	1.7	LDD	Acero al carbono
Barcodón 108	Bat. Barcodón	4	0.41	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 109	Bat. Barcodón	4	0.3	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 110	Bat. Barcodón	4	0.254	LDD	Acero al carbono
Barcodón 111	Bat. Barcodón	4	0.726	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 112	Bat. Barcodón	4	0.489	LDD	Acero al carbono
Barcodón 113	Bat. Barcodón	4	0.534	LDD	Acero al carbono
Barcodón 116	Bat. Barcodón	4	0.824	LDD	Acero al carbono
Barcodón 119	Bat. Barcodón	4	0.699	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 121	Bat. Barcodón	4	1.38	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 123	Bat. Barcodón	4	0.646	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 124	Bat. Barcodón	4	0.706	LDD	Acero al carbono
Barcodón 126	Bat. Barcodón	4	0.882	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 129	Bat. Barcodón	4	1.08	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 130	Bat. Barcodón	4	1.2	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 131	Bat. Barcodón	4	1.125	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 132	Bat. Barcodón	4	1.179	LDD	Acero al carbono
Barcodón 133	Bat. Barcodón	4	0.998	LDD	Acero al carbono
Barcodón 134	Bat. Barcodón	4	1.082	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 135	Bat. Barcodón	4	1.297	LDD	Acero al carbono
Barcodón 136	Bat. Barcodón	4	0.942	LDD	Acero al carbono
Barcodón 138	Bat. Barcodón	4	1.6	LDD	Acero al carbono
Barcodón 141	Bat. Barcodón	4	1.784	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 144	Bat. Barcodón	4	1.976	LDD	Acero al carbono
Barcodón 145	Bat. Barcodón	4	1.827	LDD	Acero al carbono

A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

Relación de líneas de hidrocarburos Área Contractual 01 Barcodón					
Origen	Destino	DN	Longitud (km)	Línea	Tipo de tubería
Barcodón 146	Bat. Barcodón	4	1.501	LDD	Acero al carbono
Barcodón 150	Bat. Barcodón	4	2.458	LDD	Acero al carbono
Barcodón 154	Bat. Barcodón	4	2.047	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 155	Bat. Barcodón	4	1.64	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 156	Bat. Barcodón	4	2.028	LDD	Acero al carbono
Barcodón 164	Bat. Barcodón	4	1.45	LDD	Fibra de vidrio
Barcodón 169	Bat. Barcodón	4	1.45	LDD	Acero al carbono
EST. SIACO 8000	Bat. Barcodón 164	3	0.01	LIA	Acero al carbono

DN= Diámetro nominal en pulgadas, LDD = Línea de Descarga, LIA = Línea de Inyección de Agua

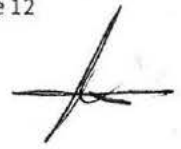
Infraestructura de comisión

Equipo	Estado
Tanque vertical de techo fijo con capacidad de 2000 barriles (TV-174)	Operativo
Tanque vertical de techo fijo con capacidad de 2000 barriles (TV-175)	Operativo
Tanque vertical de techo fijo con capacidad de 1000 barriles (TV-176)	Operativo
Separador de gas vertical general	Fuera de operación
Separador de gas vertical medición	Fuera de operación
Quemador de gas (visualizado desde la estación con potencial fuera de especificación)	Fuera de operación
Bomba recíproca Mod FXD 172 accionada con motor de combustión interna	Operativo

- d) Que en referencia a las actividades que se pretenden realizar en el Campo Barcodón, el **REGULADO** manifestó que el Plan Provisional citado en el inciso **c)** que antecede, tiene como objetivo garantizar la continuidad operativa de las actividades de producción del Área Contractual Barcodón, bajo una nueva modalidad de Contrato para la extracción de hidrocarburos, y que en ese sentido no estima ni contempla ejecutar obras de desarrollo (nueva intervención de localizaciones y perforación, reparación de pozos, instalación, etc.), por lo que no tiene previsto generar ningún potencial de desequilibrio ecológico, señalando en la Tabla 1 del escrito ingresado, las actividades consideradas en el Plan Provisional y que esta **DGGEERC** considera que para fines de la exención en materia de impacto ambiental, se puntualizan como:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

Actividad petrolera	Referencia para el operador
Desarrollo	Medición de transferencia; ERB Barcodón
Evaluación	Estudio de Impacto Social
Evaluación	Calibración de pozos
Evaluación	Registro CBL/VDL
Evaluación	Registros geofísicos agujero entubado
Evaluación	Análisis de cromatografía de gas
Evaluación	Presión de vapor Reid
Evaluación	Asesorías externas para diseño de instalaciones
Evaluación	Mediciones trifásicas a boca de pozo
Evaluación	Mediciones bifásicas a boca de pozo
Evaluación	Análisis de fluidos por pozo
Evaluación	Inducción mecánica en pozos
Evaluación	Pruebas de presión-producción
Evaluación	Pruebas de potencial de pozos
Evaluación	Seguimiento a obligaciones derivadas por Resolutivo Ambiental Tempoal
Evaluación	Estudio Línea Base Ambiental
Producción	Acondicionamiento caseta de operador
Producción	Programa de integridad de ductos: Análisis de Riesgos
Producción	Inspección de líneas de transporte y recolección
Producción	Seguridad física; Adquisición de GPS
Producción	Seguridad física; servicio de monitoreo centro de control
Producción	Servicio de seguridad física
Producción	Administrativos
Producción	Asesorías legales
Producción	Seguros
Producción	Personal
Producción	Vehículos
Producción	Compra y/o mantenimiento de licencias de software especializado
Producción	Hardware e insumos administrativos
Producción	Servicios de comunicación
Producción	Estudio de integridad mecánica de tanques
Producción	Mantenimiento y adecuación de estaciones
Producción	Mantenimiento de bombas estaciones
Producción	Mantenimiento de motores a combustión interna
Producción	Mantenimiento sistemas eléctricos
Producción	Carteles y señalización de seguridad
Producción	Rehabilitación de instalaciones en pozos
Producción	Control y contención de fugas
Producción	Adecuación de vías de acceso
Producción	Transporte y acondicionamiento



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

Actividad petrolera	Referencia para el operador
Producción	Tarifa de comercialización PMI
Producción	Recolección de basura, agua potable y otros
Producción	Combustible
Producción	Renta UPV
Producción	Corte de agua y API
Producción	Certificado Azufre, agua y API

Actividad petrolera	Sub-actividad petrolera	Tarea	Referencia interna
Evaluación	Ingeniería de Yacimientos	Diseño de terminaciones de pozos	Calibración de pozos
Evaluación	Ingeniería de Yacimientos	Diseño de terminaciones de pozos	Registro CBL/VDL
Evaluación	Ingeniería de Yacimientos	Diseño de terminaciones de pozos	Registros geofísicos agujero entubado
Evaluación	Pruebas de producción	Realización de pruebas de producción	Mediciones trifásicas a boca de pozo
Evaluación	Pruebas de producción	Realización de pruebas de producción	Mediciones trifásicas a boca de pozo
Evaluación	Pruebas de producción	Realización de pruebas de producción	Análisis de fluidos por pozo
Evaluación	Pruebas de producción	Realización de pruebas de producción	Inducción mecánica en pozos
Evaluación	Pruebas de producción	Realización de pruebas de producción	Pruebas de presión-producción
Evaluación	Pruebas de producción	Realización de pruebas de producción	Pruebas de potencia de pozos

- e) Que el **REGULADO** manifestó que en el marco del Plan Provisional mencionado anteriormente, no está planificada la perforación ni reparación de pozos ya que la atención está dirigida a la toma de información, mediciones y entendimiento de los parámetros de operación de los pozos actualmente en producción, esto con la finalidad de tener un mayor soporte a los análisis y estudios que darán lugar al programa de trabajo del periodo inicial y la actividad física contemplada en este, por lo que es necesario primero tomar información y medir los pozos de manera de entender el estado actual de los fluidos en el yacimiento y trabajar en la factibilidad de los conceptos alternativos.





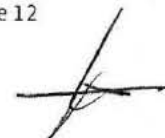
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

- f) Que el **REGULADO** declaró que la infraestructura a utilizar para las actividades relacionadas con la continuidad operativa, comprende las instalaciones existentes y su capacidad instalada, mismas que fueron listadas en el inciso **c)** del presente **Considerando**.
- g) Que respecto al Campo Barcodón, el **Regulado** manifestó que es causahabiente de los permisos, licencias y autorizaciones que PEMEX tenga en su favor, asimismo manifestó que le asisten todos los derechos que en materia ambiental le correspondan a la mencionada paraestatal en la citada área.
- h) Que el **REGULADO** manifestó que por lo anteriormente expuesto la ejecución de los trabajos de mantenimiento que efectuará, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, toda vez que los mismos se apegaran a la normatividad nacional y a las mejores prácticas internacionales en el rubro, resultando procedente que los mismos sean exentados en materia de impacto ambiental.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, penúltimo párrafo del **REIA**, que a la letra dice:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la **LGEPPA**; artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de lo establecido en los **CONSIDERANDOS V y VI** esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de *ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras listadas en el CONSIDERANDO VI Inciso c)*, en relación con el proyecto denominado "**ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL ÁREA CONTRACTUAL 1 DENOMINADA CAMPO BARCODÓN**", conforme lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando la descripción de las características de las actividades se ajusten a lo indicado en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0661/2016

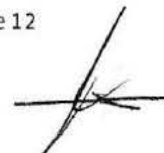
conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO VI** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.


**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIVAZ OFFSHORE S.A.P.I. de C.V.**, la presente resolución,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0661/2016

personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

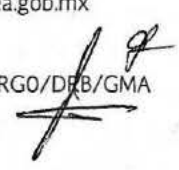
**ATENTAMENTE**

  
**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**Ing. José Luis González**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx  
**Biól. Ulises Cardona Torres**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Bitácora:** 09/DCA0067/05/16  
**Folio:** 021971

  
JRG/DREB/GMA